

**RESOLUCIÓN No. 002-SUBZ1-2024-MTOP**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 1**

**CONSIDERANDO;**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 288.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina. - Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Que**, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

**Que**, el artículo 47 del Código ibídem, establece que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

*“Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, reformada el 29 de diciembre de 2017, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.458 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el inciso primero del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, indica: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

**Que**, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, señala que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobara y publicara el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal detallando la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan clasificar las obras, bienes y servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir; y,

#### 4.- El cronograma de la implementación del Plan.

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 032 de fecha 01 de julio de 2022, establece en su Art. 7.- Aprobación de las Reformas del Plan Anual de Contrataciones.- Corresponde a los siguientes funcionarios dentro del ámbito de sus competencias aprobar y reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC): a) Coordinador General Administrativo Financiero en Administración Central, b) Subsecretario/a de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, a las Superintendencias de Terminales Petroleros; c) Subsecretarios Zonales en el ámbito de sus competencias.

**Que**, mediante Memorando Nro. MTOP-ADM-SUC-2024-17-ME de fecha 12 de enero de 2024, la ingeniera Gissela Acosta Jaramillo, en su calidad de Analista Administrativo Distrital (Encargada), señala:

*“En virtud de que no se tiene un documento respecto a la aprobación del POA 2024. Una vez que el área financiera ha remitido el borrador del POA a la Coordinación General de Planificación, esta Unidad ha procedido a realizar el borrador del PAC 2024, para Gasto Corriente para el año 2024. Se ha realizado la consulta de las partidas presupuestarias asignadas en el SOCE.*

*Por lo expuesto y con el objetivo de cumplir con la publicación del PAC hasta el 15 de enero, se ha procedido a realizar el borrador del PAC, razón por la que remito a Usted para revisión y pido se solicite la aprobación del PAC mediante resolución administrativa a la Subsecretaria Zonal 1; y, en cumplimiento del artículo 22 de la LOSNCP, el PAC 2024 sea publicado en la página web institucional”.*

**Que**, con Memorando Nro. MTOP-DDS-2024-76-ME de 12 de enero de 2024, el arquitecto Wilmer Barragán Veloz, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Sucumbíos, remite la matriz del Plan Anual de Contratación (gasto corriente) y solicita al señor Mgs. Luis Anibal Sper Balanzategui, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 1, **APRUEBE** el Plan Anual de Contratación del año 2024 de la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Sucumbíos.

**Que**, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. MTOP-DDS-2024-76-ME de 12 de enero de 2024, el señor Subsecretario dispone al Abogado Pedro Cambizaca Suárez, proceda a elaborar la resolución administrativa del PAC.

En uso de la atribución establecida en el Código Orgánico Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 032, de fecha 01 de julio de 2022 y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

#### RESUELVO;

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación del año 2024 de la Dirección Distrital 21D02C01 Nueva Loja Sucumbíos MTOP (gasto corriente), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 43 de su Reglamento General, conforme al anexo adjunto;

**Artículo 2.-** Publíquese la presente resolución en el portal de compras públicas de conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

**Publíquese y cúmplase;**

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a los 15 días del mes de enero del año 2024.

**Mgs. Luis Aníbal Sper Balanzategui**  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 1**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS**